

CUESTIÓN POLÍTICA.
LOS DEBATES EN TORNO DEL GOBIERNO
DE LA NUEVA ESPAÑA DURANTE
EL PROCESO DE INDEPENDENCIA

Alfredo Ávila

Universidad Nacional Autónoma de México

INTRODUCCIÓN: “[...] EL HUEVO JUANELO”

En 1820, Servando Teresa de Mier escribió desde su prisión en San Juan de Ulúa un discurso dirigido, con toda posibilidad, al grupo de patriotas que desde la clandestinidad trabajaba para liberarlo y enviarlo a Estados Unidos. Como es sabido, este objetivo se conseguiría meses después, desde La Habana. “Cuestión política ¿puede ser libre la Nueva España?” forma parte de otros escritos relativos a algunos de los temas que más apasionaban al regiomontano. Sin embargo, éste tenía una intención más pragmática. Mier —de un modo velado— se proponía a sí mismo como representante de los jefes independientes de Anáhuac en Londres. Por tal razón recomendaba la formación de un gobierno independiente: “un Congreso, un ejército que lo obedezca, y un ministro a Londres, y está reconocida la independencia de México”.

José María Miquel i Vergés y Hugo Díaz Thomé calificaron este documento de “incorregible ingenuidad” por la “simplicidad en los argumentos”, aunque también recono-

cieron que Mier mostró, al redactarlo, “sus más destacadas dotes de narrador”.¹ En efecto, la propuesta elaborada por Mier es muy simple, pero también es muestra del grado de desesperación de los partidarios de la independencia tras diez años de guerra y, lo más importante, de la conciencia que algunos de sus más inteligentes promotores habían adquirido de que resultaría imposible erigir un gobierno independiente sobre bases incuestionables. Por supuesto, como todos en esa época, Mier se aferraba a un orden que suponía natural, pero confinado al espacio doméstico — la debida obediencia al “padre natural” — con lo que parecía admitir que el orden político era artificioso, producto de diversas convenciones: los seres humanos “naturalmente libres e independientes no admiten gobierno de uno solo sino por la violencia de las armas y lo sacuden luego que pueden”.²

Tras descartar “el hábito de obedecer por la continuación de los siglos” y “el respeto sagrado de las leyes”, destruidos por el estado de insurrección de Anáhuac, Mier concluía que los hombres sólo podían aceptar un gobierno cuando, formado por delegados electos, era sentido por todos como “obra suya y para su propio bien.” Esto conducía a la necesidad de integrar un congreso, “órgano nato de la voluntad general”, al cual quedarán sujetos los jefes insurgentes. Mier estaba consciente de que la insurgencia era vista tanto por España como por los otros gobiernos europeos sólo como una insurrección desordenada: “militares peleando sin un

¹ MIQUEL I VERGÉS y DÍAZ THOMÉ, “[Presentación de] Discurso...”, en MIER, *Escritos inéditos*, p. 209.

² Se siguió la edición de Rodríguez O., MIER, *Obras completas*, t. IV, pp. 95-106.

cuerpo civil o nacional que los autorice, en el mar se llaman piratas, en tierra, asesinos, salteadores, facciosos y rebeldes”. De ahí la urgencia de tener un gobierno legítimo, pero ¿cómo formarlo? “¿Cómo hacer que los jefes militares lo reconozcan, que lo obedezcan los pueblos?” La propuesta era simple —“ingenua”, según Díaz Thomé y Miquel i Vergés:

El general Victoria designará entre su gente 17 personas de las diferentes provincias de Nueva España, si es posible (aunque tampoco es necesario absolutamente que lo sean) procurando que sean de las más decentitas e inteligentes. Estas dirán que representan las intendencias de México, la capitania de Yucatán y las 8 provincias internas de oriente y poniente, y aún se añadirán, si se quisiere, otras cuatro personas del reino de Guatemala, que según las leyes de Indias pertenece a Nueva España, como Yucatán, para comprender así todo el Anáhuac. Estas personas elegirán por presidente al general Victoria u otra persona la más respetable, por vicepresidente al general Guerrero u otro de crédito.

“Tener Congreso es el huevo juanelo”, afirmaba. Según demostraba, eso de constituir un gobierno no era tan complicado como parecía. Algo semejante había ocurrido en la península Ibérica, cuando las juntas de 1808 dieron paso a instituciones de gobierno representativo. “Hagamos nosotros para tener un Congreso lo mismo que la madre patria.” Mier relató las difíciles circunstancias en las que se habían reunido las Cortes de Cádiz, una asamblea constituyente que fue reconocida por los pueblos *a posteriori*, pero cuya influencia fue enorme, al menos en la Nueva España. La forma en la que Mier describió la reunión de los diputados en

la peñíscola de León daba cuenta del frágil origen del primer constitucionalismo hispánico: asediados por las tropas francesas, protegidos y amenazados por la armada británica, “los españoles y americanos que huyendo de los franceses se habían refugiado en aquella isla” eligieron entre ellos mismos poco más de 200 individuos, quienes “se instalaron en 24 de septiembre de 1810 y dijeron que representaban la nación”. La legitimidad de las Cortes no venía, por lo tanto, de su formación, sino del reconocimiento que después obtuvieron. Según el mismo relato de Mier, eso mismo había sucedido con la Junta Central, capaz de imponerse como gobierno único gracias a “ocho millones fuertes” provenientes de América que le permitieron financiar un ejército con el que “se hizo respetar”.

El discurso de Mier no es ingenuo, como lo calificaron Díaz Thomé y Miquel i Vergés, es más bien angustiante, como puede verse por sus contradicciones. Rechazaba el uso de la violencia para que un gobierno se hiciera obedecer por un pueblo libre, pero tomaba como ejemplo para alcanzar la libertad el de los españoles, cuya Junta Central se hizo obedecer por la fuerza de las armas. Proponía la formación de un órgano representativo, pero sin consultar a los representados. Por último, sugería a los dirigentes de la insurgencia en la Nueva España que imitaran el proceso por el cual se reunieron las Cortes de Cádiz, pero no se cansó de descalificarlo como “ilegítimo y nulo”. En pocas palabras, Mier sabía que ningún órgano de gobierno podía contar con una legitimidad incuestionable, de modo que su origen perdía importancia: “si los monos supiesen hablar, bastaría que el Congreso fuese de ellos y dijese que representan a la nación. Entre los hombres no se necesitan sino farsas porque

todo es una comedia. Afuera suena y esto basta. ¿Pero quién ha autorizado a estos monos? La necesidad no está sujeta a leyes. *Salus populi suprema lex est*". Los procesos sucedidos a la crisis de 1808 daban muestras claras de lo anterior. Una vez que el orden monárquico se puso en entredicho por las ilegales abdicaciones de Bayona, no sería posible establecer un gobierno cuya legitimidad fuera indiscutible. Los primeros esfuerzos para resolver este problema apuntaron a la necesidad de formar gobiernos representativos, pero pronto fue evidente que incluso éstos —por diversos motivos— podían cuestionarse. En las páginas siguientes procuraré seguir algunas de las discusiones y discursos en los que puede apreciarse cómo varios pensadores empezaron a adquirir conciencia de este problema. No ofrezco un relato completo de todas las discusiones desde 1808, sino sólo algunos casos que me parecen ejemplares de lo expresado.³

“CONCENTRADOS EN NOSOTROS MISMOS”: 1808

La historiografía reciente ha ponderado el papel detonador de las abdicaciones de Bayona en las revoluciones hispánicas.⁴ La reacción popular contra la intervención francesa en la península Ibérica dio pie a la formación de juntas, encargadas de dirigir la resistencia. Esas instituciones provisionales de gobierno rechazaron la legalidad de la cesión hecha por los Borbón a los Bonaparte, por lo que se consideraron depositarias de la soberanía de los reyes. De tal manera, no

³ Reconozco la fuerte deuda que tengo con la obra de PALTÍ, *La invención de una legitimidad*, que, sin embargo, aborda el periodo posterior al del proceso de independencia.

⁴ En particular es importante GUERRA, *Modernidad e independencias*.

fueron concebidas como instrumentos revolucionarios y, al contrario, sus objetivos eran más bien conservadores. En América, los acontecimientos del primer semestre de 1808 en la metrópoli fueron aprovechados para reafirmar la lealtad a la Casa de Borbón y repudiar a Bonaparte y al gobierno de José I, pero también para renegociar los términos de la dependencia. Los sectores sociales más dominantes en las diversas ciudades y provincias del Nuevo Mundo (los que Brian Hamnett ha llamado, para el caso de la Nueva España, la “élite residente” y la “burguesía provinciana”) plantearon la posibilidad de tener mayor participación en el gobierno local, frente a la burocracia de origen peninsular, pero también ante las ciudades cabecera virreinales o incluso de intendencia.⁵

La atención puesta al fenómeno del “autonomismo”, ha favorecido que se suela pasar por alto un proceso que me parece de la mayor importancia. Tras la negativa de las autoridades e instituciones americanas a reconocer al gobierno de José Bonaparte o a cualesquier otros que no hubieran sido formalmente nombrados por Fernando VII, dichas autoridades quedaban prácticamente independientes de la metrópoli. En efecto, la caída de instituciones como el Consejo de Castilla o el de Indias, dejó en la Nueva España tanto al virrey como a las audiencias de México y Guadalajara sin

⁵ Par mayores detalles sobre la caracterización social propuesta por HAMNETT, *Raíces de la insurgencia en México*, pp. 31-33. En torno del depósito de la soberanía por parte de las juntas, el mejor análisis es el de PORTILLO VALDÉS, *Crisis atlántica*. Las diferencias entre el jentismo peninsular y el americano se analizan en la reseña que José Carlos Chiaramonte hizo al libro de Portillo Valdés, CHIARAMONTE, reseña a *Dos fenómenos*.

superiores a quiénes rendir cuentas de sus actos. De ahí que algunos individuos, como Juan López Cancelada, temieran que José de Iturrigaray se levantara con el reino y se declarara soberano, pues no reconocía a gobierno alguno en la metrópoli.⁶

Varias personas, incluidos algunos integrantes de la Audiencia, habían notado nerviosismo en Iturrigaray luego de conocerse la caída de Manuel Godoy, de quien era protegido. La posición del virrey no era la mejor cuando arribaron las noticias de las abdicaciones de Bayona. De inmediato, junto con el Real Acuerdo, declaró nula y sin efecto la entrega de la corona a los Bonaparte y rechazó obediencia al gobierno de Joachim Murat. En el mismo sentido, el Ayuntamiento de la ciudad de México envió una representación al virrey, el 19 de julio, en nombre de todo el reino. Los capitulares arguyeron que las abdicaciones habían sido forzadas, de modo que no tenían fuerza legal alguna. Aseguraron que el reino era patrimonio del monarca, pero a modo de mayorazgo, de manera que no podía enajenarse ni, en última instancia, éste podía estar sin rey, pues al faltar el titular siempre habría alguien capacitado para sucederlo. Según la representación, la sucesión al trono había sido acordada por la “nación” de modo que hacía falta el consentimiento de todos los pueblos para mudar la dinastía. Por eso, la Nobilísima Ciudad como metrópoli y cabeza del reino ratificaba en sus cargos al virrey y demás altas autoridades, que debían hacer juramento y pleito homenaje. También exigía al virrey que no subordinara el reino a ninguna potencia “ni a la misma España”, aun cuando esto

⁶ LÓPEZ CANCELADA, *Verdad sabida y buena fe guardada*, pp. xv-xix.

hubiera sido ordenado por Carlos IV o por el príncipe de Asturias.⁷

José de Iturrigaray acogió de buen modo la propuesta del Ayuntamiento, pues fortalecía su autoridad frente a una Audiencia que, en el momento de la crisis, parecía tomar demasiado protagonismo.⁸ No obstante, ni el virrey ni la Audiencia consideraron pertinente hacer nuevo juramento, y menos frente al ayuntamiento. Esa corporación ningún derecho tenía de tomar la voz del reino entero, como también hizo ver Melchor de Talamantes.

La mayoría de los relatos de los acontecimientos de 1808 en la ciudad de México sugiere que Talamantes formaba parte del “bando criollo” en los debates de julio a septiembre de aquel año, debido, sobre todo, a que fue apresado con los miembros del ayuntamiento y por su cercanía con Jacobo de Villaurrutia. Sin embargo, me parece que el mercedario de origen peruano era más independiente. Dio a conocer algunos de sus escritos a oidores que no favorecían la formación de una junta, como Ambrosio de Zagarzurrieta; se hallaba en comunicación constante con el virrey, pero no dejaba de criticarlo, y también rechazó algunas propuestas de los regidores y el síndico de México. En particular, consideraba que la ciudad de México gozaba de muchos privilegios “proprios de las grandes capitales”, pero “su

⁷ “Acta del ayuntamiento de México, en la que se declaró se tuviera por insubsistente la abdicación de Carlos Cuarto y Felipe VII hecha en Napoleón: que se desconozca todo funcionario que venga nombrado de España: que el virrey gobierne por la comisión del ayuntamiento en representación del virreinato, y otros artículos (testimonio)”, México, 19 de julio de 1808, en HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, *Colección de documentos*, t. I, doc. 199.

⁸ GUEDEA, “La Nueva España”, p. 88.

representación sólo es para defender los fueros, privilegios y leyes del reino” y no para hablar en nombre de la nación.⁹ Como ha hecho ver Elías Palti, al negar la función tradicional de la representación corporativa de la metrópoli —representar a sus pueblos sujetos ante el soberano—, Talamantes mostraba la necesidad de recomponer el orden político sobre fundamentos convencionales, es decir, artificiales.¹⁰

Durante las semanas siguientes todas las autoridades asentadas en la ciudad de México estuvieron de acuerdo en no reconocer a gobierno alguno en la metrópoli; es decir, al menos durante algún tiempo actuaron de manera independiente. En agosto se conoció la erección de varias juntas en la Península, lo que dio otras opciones a los capitulares de la ciudad de México, pero también a los integrantes de la Audiencia. Para éstos, el fantasma de la independencia se desvaneció, pues bastaba reconocer la supremacía de cualquier junta peninsular para mantener el orden de subordinación a la metrópoli. Los primeros, en cambio, propusieron seguir el ejemplo peninsular: había que establecer una junta propia. En nuevas representaciones, del 3 y 5 de agosto, el ayuntamiento sostuvo esta propuesta.¹¹ La junta del reino estaría integrada por el virrey, la Audiencia, el arzobispo, la ciudad de México, diputaciones de los tribunales, corporaciones eclesiásticas y seculares, la nobleza, los ciudadanos principales y los militares, reunidos de todo el reino. La Nobilísima Ciudad justificaba esta propuesta con una interpretación algo elástica de antiguos ordenamientos

⁹ Talamantes, “Idea del Congreso Nacional de Nueva España”, en GARCÍA, *Documentos*, vol. VII, p. 373.

¹⁰ PALTÍ, *El tiempo de la política*, pp. 132-133.

¹¹ GUEDEA, “La Nueva España”, pp. 89-90.

legales, suponiendo que el caso presente era parecido al que se producía cuando, a la muerte del rey, el heredero era un infante al que se debían nombrar “guardadores”.¹²

En los días siguientes, el virrey convocó una junta, pese al desacuerdo de la Real Audiencia. Nada claro salió de esa reunión. Hubo casi un centenar de participantes y lo único que pudieron acordar fue reiterar su lealtad a Fernando VII y no reconocer gobierno alguno que no hubiera sido establecido por el legítimo monarca. Esta situación benefició a Iturrigaray, lo cual no fue bien visto por algunas personas. Oidores como Miguel Bataller y Guillermo de Aguirre ya tenían motivos para desconfiar de él, pero también Jacobo de Villaurrutia y el mencionado Talamantes expresaron su temor por el protagonismo del virrey.

El 12 de agosto, Iturrigaray emitió una proclama en la que daba a conocer los resultados de la junta. En particular resaltaba la ratificación de su calidad vicerregia y declaraba que “concentrados en nosotros mismos, nada tenemos que esperar de otra potestad [...] y cualesquiera juntas que en clase de supremas que se establezcan para aquellos y estos reinos no serán obedecidas”. Esta declaración — escribió Talamantes — era muy alarmante: “Luego en el reino de Nueva España no hay autoridad alguna que pueda sujetar al virrey ¡pobre reino!”.¹³ Los oidores pensarían algo semejante al leer la proclama de Iturrigaray. Procuraron sujetarlo al Real Acuerdo, pero no lo habían conseguido. De cualquier

¹² “Representación que el Ayuntamiento de la ciudad de México dirigió al virrey José de Iturrigaray”, México, 5 de agosto de 1808, en GUEDEA (ed.), *Textos insurgentes*, pp. 11-16.

¹³ “Proclama del virrey Iturrigaray”, 12 de agosto de 1808, con notas de Talamantes, en GARCÍA, *Documentos*, vol. II, p. 62.

manera, para Talamantes no podía ser una opción que continuaran las autoridades establecidas, pues “no existiendo el rey civilmente en la nación tampoco pueden existir sus representantes” y “no habiendo Rey legítimo en la nación, no puede haber virreyes, no hay apoderado sin poderante”.

Desde las semanas anteriores, Talamantes preparaba varios documentos en torno de la necesidad de sujetar al virrey a algún órgano constitucional, de dar un nuevo poder a las autoridades virreinales ahora que había desaparecido el “poderante”. La nueva fuente de poder era la nación española o, al menos, la parte de dicha nación que aún permanecía libre, la americana, la “colonia”, definida como “la población formada de individuos o familias desmembradas de otra nación o de los descendientes de ellas, establecida en terreno distante de su metrópoli y dirigida por sus leyes”.¹⁴ La “Representación nacional de las colonias” mostraba las diversas condiciones que permitirían a una colonia declarar su independencia de la metrópoli, en especial cuando ésta, por diversas circunstancias, hubiera desaparecido o cambiado de constitución. Toda vez que en esos casos se hallaba España, Talamantes consideraba que

[...] aproximándose ya el tiempo de la independencia de este reino, debe procurarse que el congreso que se forme lleve en sí mismo, sin que pueda percibirse de los inadvertidos, las semillas de esa independencia sólida, durable y que pueda sostenerse sin dificultad y sin efusión de sangre.¹⁵

¹⁴ Talamantes, “Representación nacional de las colonias”, en GARCÍA, *Documentos*, vol. VII, p. 375.

¹⁵ Talamantes, “Apéndice”, en GARCÍA, *Documentos*, vol. VII, pp. 346-356.

Algo semejante pensaría Jacobo de Villaurrutia, un oidor que al igual que sus colegas desconfiaba de las intenciones del virrey, pero que simpatizaba con la idea de formar una junta. Esto lo expresó de modo claro en nueva reunión realizada el 31 de agosto. Antes de concluir ese mes, llegaron a la Nueva España dos representantes de la Junta de Sevilla con la intención de obtener el reconocimiento y el apoyo del virreinato. Manuel de Jáuregui y Juan de Jabat tenían instrucciones para ratificar en sus cargos al virrey y demás autoridades de la Nueva España. Esta última disposición no gustó siquiera a los más férreos defensores de la unión con la metrópoli. En el fondo, aceptar el nombramiento de parte de una junta peninsular significaba casi lo mismo que aceptar que una junta local los ratificara. No obstante, el Real Acuerdo favoreció que se le apoyara. Villaurrutia coincidió con esta solución. Admitía la legitimidad de las juntas peninsulares en tanto se dirigieran a defender la soberanía del monarca, pero no tenían facultades para “el ejercicio de la soberanía en todos los dominios de Su Majestad Católica”.¹⁶ Por eso, “la América no puede reconocer, ni conviene que reconozca a ninguna [junta] en su actual estado, como soberana de toda la monarquía, porque sería excitar emulación en las demás”. De aquí se desprendía un punto de mayor importancia: si José de Iturrigaray no debía sujetarse a ninguna autoridad en la Península —al menos no

¹⁶ Villaurrutia, “Exposición sobre la facultad, necesidad y utilidad de convocar una diputación de representantes del reino de Nueva España”, 13 de septiembre de 1808, en GARCÍA, *Documentos*, vol. II, p. 170. Reproducida con cambios en “Voto de don José de Villa Urrutia dado en la Junta General celebrada en México en 31 de agosto de 1808, sobre si se había de reconocer por soberana a la Junta Suprema de Sevilla y otros escritos (impreso en La Habana)”, en HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, *Colección de documentos*, t. I, doc. 226.

a las juntas y mucho menos al gobierno de José Bonaparte— entonces se corría el riesgo de que actuara de modo independiente y arbitrario. Por esto, era “necesario” reunir una junta para que las autoridades virreinales se sujetaran a ella. Para Villaurrutia, la necesidad de esa junta no era la “absoluta, que los filósofos dicen *simpliciter* necesaria, como el bautismo lo es para salvarse”, sino una “necesidad moral”. El oidor criollo mostraba, de esta forma, un punto fundamental de su argumentación: no debía ponerse en peligro el orden legal del reino, sino mantenerlo.

Unos días después, se recibieron pliegos de la Junta de Asturias con pretensiones semejantes a las de Sevilla. Esto demostraba el punto de Villaurrutia y ponía de manifiesto el problema que se presentaba no por la falta de un gobierno metropolitano, sino de modo más grave aún, por la presencia de numerosos organismos que pretendían gobernar y hacerse obedecer. En un voto particular relativo a las pretensiones de las juntas de Sevilla y de Oviedo, el inquisidor Prado y Obejero aseguró que por los antiguos privilegios de esas ciudades y por la “necesidad que autoriza el derecho del pueblo para su propia defensa y la de su rey”, ambos organismos se hallaban justificados, pero

[...] siendo legítima y suprema la Junta de Sevilla y siéndolo igualmente la de Asturias [...], no se puede convenir en que represente ni una ni otra con unidad y universalidad la voz de la nación, ni aun la de los reinos de Castilla y León, a que están anexos, sujetos y vinculados indisolublemente estos dominios.¹⁷

¹⁷ Prado y Obejero, “Voto del inquisidor D. Bernardo del Prado y Obejero porque no se reconozca a las juntas españolas”, 4 de septiembre de 1808, en GARCÍA, *Documentos*, vol. II, pp. 96-97.

De paso, el inquisidor decano enderezaba lanzas, con el mismo argumento, contra la propuesta de erigir junta propia en la Nueva España, para evitar el “fermento”. Una junta podía servir de muestra a otras ciudades y conducir “hasta la absoluta independencia”. España se encontraba dando un pésimo ejemplo, pues como aseguraba Iturrigaray, “la desunión o llámese cisma” únicamente generaba confusión entre los súbditos en torno de a quién debían obedecer. El argumento se repetía: si todas las juntas se proclamaban legítimas y soberanas, luego ninguna lo era en realidad. En definitiva, las autoridades de la Nueva España permanecerían independientes de los gobiernos provisionales metropolitanos en tanto no estuvieran “convenidos entre sí” y principalmente con Castilla “a que por ley constitucional y fundamental está inseparablemente adicta esta colonia”.¹⁸

Si Villaurrutia no estaba dispuesto a considerar el estado de necesidad como “absoluto”, hubo quienes sí creyeron a la Nueva España en *periculus imminens*, lo cual justificaría la ruptura del orden legal: *necessitas non habent leges*.¹⁹ Una maniobra militar encabezada por Gabriel de Yermo el 15 de septiembre de 1808 cortó las aspiraciones de quienes simpatizaban con el proyecto de integrar una junta en el reino. En esa fecha fueron apresados los principales promotores del proyecto, con el virrey y otros involucrados. Como bien señaló Virginia Guedea, los actos de este grupo de conspiradores fueron justificados, a la mañana siguiente, con un bando en el que se informaba al pueblo de la ciudad

¹⁸ Iturrigaray, “Copia del oficio [...] a la Junta de Sevilla”, 3 de septiembre de 1808, en GARCÍA, *Documentos*, vol. II, p. 92.

¹⁹ Para el sentido de la necesidad absoluta, véase BAYLEY, “Pivotal Concepts in the Political Philosophy”, pp. 199-218.

de México que ese mismo pueblo había determinado poner preso a Iturrigaray.²⁰ También por la mañana del 16 de septiembre, Melchor de Talamantes y otras muchas personas fueron apresadas “a solicitud del pueblo”, según quedó asentado en sus procesos. De esta manera se frustró el intento de muchos individuos por solucionar la crisis abierta por las abdicaciones de Bayona por medios que resultaran ordenados y que conservaran la independencia del reino frente a los franceses.

“QUIÉN PRENDIÓ A ITURRIGARAY...”

Tan pronto como la segunda mitad de septiembre de 1808, en la ciudad de México algunas personas se organizaron contra la destitución irregular del virrey.²¹ Para desgracia de quienes sostuvieron a Iturrigaray, el oidor Guillermo de Aguirre, el arzobispo Francisco Lizana, el inquisidor Isidro Alfaro y el viejo mariscal de campo Pedro Garibay —quien se ostentaba como nuevo virrey— no estaban muy interesados en escuchar argumentos en torno de quién debería gobernar el virreinato. Ellos se estaban encargando de ese gobierno. De inmediato reconocieron la soberanía de la Junta de Sevilla y, tiempo después, la de otros organismos que con fundamentos igualmente dudosos se autoproclamaron representantes de Fernando VII y afirmaron tener autoridad sobre España e Indias. Ahora bien, pese a que las autoridades metropolitanas aceptaron la legalidad del gobierno de Garibay, su legitimidad en la Nueva España no era muy

²⁰ GUEDEA, “El pueblo de México”, pp. 30-37.

²¹ Proceso contra Vázquez Acuña, AGN, *Infidencias*, 113, exp. 1, f. 54v.

clara. Unos versos anónimos señalaban que: “Quien prendió á Iturrigaray / sin hacer ruido ni fuego / lo podrá hacer desde luego / con el viejo Garibay”.²² La acción violenta del 15 de septiembre de 1808 había dejado abierta la posibilidad de establecer cualquier gobierno por el mismo medio.

Pese a las numerosas muestras de descontento y los cuestionamientos a Garibay, la mayoría de los pueblos, villas, ciudades y corporaciones de la Nueva España reconoció el nuevo gobierno virreinal y poco después el de la Junta Central, el Consejo de Regencia y el de las autoridades por ellas designadas: primero el arzobispo Francisco Xavier Lizana y en 1810 Francisco Xavier Venegas. Para hacerlo, contaban con el poderoso incentivo de la invitación hecha por la Junta Central para integrar en sí un vocal electo por los ayuntamientos de las capitales de intendencia y, al final, por el de la capital virreinal. Como he señalado en otra ocasión, es verdad que la invitación hecha a los americanos para estar representados en la Junta Central era insuficiente, pues otorgaba un único vocal a toda la Nueva España, frente a los dos con que cada junta peninsular contribuyó, pero sin duda se trató de una oportunidad inédita, pues no se mandaría un representante ante el gobierno peninsular, sino más bien se enviaría uno para formar parte del gobierno de la monarquía hispánica.²³

Algo semejante sucedió cuando la Junta Central, ante el avance francés en territorio peninsular, dio paso a las Cortes Generales y Extraordinarias. La convocatoria para la integra-

²² Versos citados en MIER, *Historia de la revolución de Nueva España*, t. 1, p. 195.

²³ ÁVILA, *En nombre de la nación*, pp. 82-86.

ción de ellas permitió a los habitantes de América participar en ese órgano mediante la elección de diputados en cada una de las intendencias. Si bien la convocatoria a Cortes fue aprovechada por un número importante de personas en la Nueva España, que vieron en ella la oportunidad de participar en el gobierno y de esa manera satisfacer la antigua demanda de autogobierno, también es verdad que otros individuos no aceptaron, por diversas razones, al nuevo órgano de gobierno. En Europa, Servando Teresa de Mier hizo referencia al elevado número de suplentes (entre quienes, por cierto, él no se contaba) y a la discutible manera como habían sido electos. Habían sido los americanos que se hallaban en Cádiz los que, de entre ellos, eligieron a los diputados suplentes, con lo cual, según Mier, resultaba absurdo querer hacerlos pasar como representantes de toda América. Algo semejante fue percibido por el Ayuntamiento de Xalapa, que se negó a obedecer los decretos de las Cortes en tanto no se integrara en ella el diputado electo en Veracruz.²⁴

Ahora bien, la reacción contra las Cortes no fue, en todos los casos, motivada por las irregularidades que veían en su conformación. Para otras personas, la ilegitimidad de las Cortes de Cádiz residía en otros aspectos. Aceptar el gobierno gaditano resultaba peligroso para la independencia americana, pues el dominio de las tropas francesas sobre prácticamente toda la Península, los hacía temer que el siguiente paso en los planes de Napoleón fuera dominar América. Éste fue uno de los principales argumentos esgrimidos por Miguel Hidalgo contra las autoridades para justificar la insurrección de 1810. Como es sabido, no fueron pocos los pueblos que

²⁴ ÁVILA, *En nombre de la nación*, p. 99.

aceptaron unirse a la insurrección en los primeros momentos, pues veían en ella un medio para satisfacer la demanda de autogobierno. El plan de los insurgentes se reducía a “poner a los gachupines en su madre patria” y entregar el gobierno de las villas, ciudades y pueblos en manos de los criollos. Luego, habría que reunir una junta o congreso de esas mismas poblaciones, para preservar la independencia.

Las medidas insurgentes contra los españoles peninsulares fueron muy criticadas. Agustín Pomposo Fernández de San Salvador no podía entender las razones de los rebeldes para fomentar la división y la lucha fratricida, por lo que acusaba al “desenfreno de las pasiones” de propiciar los “crímenes atroces” que se veían en los campos.²⁵ Para el hermano de este autor, Fernando, los insurgentes estaban violentando la máxima cristiana de “amarás a tu prójimo como a ti mismo”. Le resultaba incomprensible “el odio que Hidalgo, Allende y Aldama han declarado a los europeos, aunque no fueran sus inmediatos descendientes”.²⁶ En estas críticas puede apreciarse el miedo a la rebeldía popular, pero también dejan ver un temor mayor: a la destrucción del orden y a la incapacidad de erigir uno nuevo. Para Manuel Abad y Queipo, un individuo a quien no se puede escatimar su cultura ilustrada, el enorme problema de la insurrección de Hidalgo residía en que iba no sólo en contra de las leyes humanas, sino del derecho natural y divino. En caso de que triunfara, desde el punto de vista del obispo electo de Michoacán, no habría fundamento alguno sobre el cual erigir un nuevo orden, pues cuando se intentara estable-

²⁵ FERNÁNDEZ DE SAN SALVADOR, *Memoria cristiano política*, pp. 5 y 7.

²⁶ FERNÁNDEZ DE SAN SALVADOR, *Reflexiones del patriota americano*, p. 9.

cer, podría presentarse una nueva rebelión. Si los insurgentes pregonaban el derecho de los naturales a recuperar lo perdido casi 300 años antes, nada garantizaba que una vez alcanzado el triunfo los indios no se irían contra los criollos y las castas. Como señalaba el arzobispo Lizana, los argumentos del “proyecto quimérico del cura Hidalgo y sus secuaces” diseñados contra los españoles europeos, podían emplearse contra los españoles americanos.²⁷

Para el Claustro de la Universidad de México, la “lisonjera libertad” prometida por los dirigentes de la insurgencia era falsa, era sólo un señuelo para seducir incautos. La mayoría de la gente que se unió a la rebelión estaba obligada a obedecer a sus líderes, so penas muy duras, mientras que la violencia, como hija del pecado, esclavizaba a los hombres: “Sabemos bien que el nombre de libertad lisonjea y halaga nuestras pasiones; que cuando nos creemos árbitros y señores de nuestra fortuna nos persuadimos de que ya somos sólidamente felices, si esto fuese así, el mundo acaso canonicaría la rebelión”.²⁸ Ya Alfonso Noriega había señalado que el derecho a la insurrección sería, durante el siglo XIX, tema de cuestionamiento para los liberales ilustrados. Como ha escrito Elías Palti: “el derecho a la insurrección minaba la objetividad del ordenamiento institucional, tornando la evaluación de su legitimidad en un asunto subje-

²⁷ Lizana, Edicto, México, 8 de octubre de 1808, en GARCÍA CANTÚ, *El pensamiento de la reacción mexicana*, t. I, pp. 56-57. Véase también el edicto de la misma fecha, pero firmado en Valladolid, de Manuel Abad y Queipo, en HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, *Colección de documentos*, t. II, doc. 77.

²⁸ “Manifiesto del Ilustre Claustro de la Real y Pontificia Universidad de México”, México, 5 de octubre de 1810, en GARCÍA CANTÚ, *El pensamiento de la reacción mexicana*, pp. 47-48.

tivo”.²⁹ Ningún gobierno establecido por una insurrección podía considerarse seguro, como aquellos versos de 1808 recordaban a Garibay.

Los vaticinios de las autoridades virreinales acerca de las dificultades de formar un gobierno cuyo principio fuera el derecho a la insurrección se vieron cumplidos casi de inmediato. Tras la muerte de Miguel Hidalgo, no resultó fácil para ninguno de los más destacados dirigentes de la insurgencia hacerse obedecer por los otros caudillos. La experiencia de la Suprema Junta establecida en Zitácuaro es ejemplar. Ignacio Rayón nunca pudo consolidar su posición como heredero del mando de Hidalgo, ni siquiera entre los otros vocales de la Junta. Por supuesto, las posibilidades que tenía de ser obedecido por quienes se hallaban bajo el orden virreinal eran nulas. ¿Cuáles podían ser las razones por las que un organismo integrado por tres cabecillas insurrectos debía ser obedecido por toda la América, según pretendía? Sus fundamentos eran tan poco sólidos como los de las juntas peninsulares, a las cuales Rayón descalificaba. José María Cos procuró resolver esta cuestión en el *Manifiesto a la nación americana* de 16 de marzo de 1812 y en los planes de paz y guerra que lo acompañaban.³⁰

A diferencia de Rayón, Cos no enderezó lanzas contra las juntas peninsulares, sino contra las Cortes. Argüía que

²⁹ PALTÍ, *La invención de una legitimidad*, p. 57.

³⁰ Sigo la versión del *Manifiesto* que publicó Ernesto Lemoine en la recopilación de Cos, *Escritos políticos*, pp. 15-28. Incluye una versión de los planes de paz y guerra y de los “principios naturales y legales” en los que los fundaba, pero para estos planes empleo una versión ligeramente diferente, la que se publicó en el *Ilustrador americano*: “Plan de paz y de guerra”, en HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, *Colección de documentos*, t. IV, doc. 77.

América y España eran partes integrantes de la monarquía, pero independientes unas de otras. De ahí que ningún derecho tenían los españoles europeos para “representar la real persona en estos dominios”, lo que hacía que “todas las autoridades dimanadas de este origen [fueran] nulas”. Por supuesto, no podía ignorar que en las Cortes había representantes electos por las capitales de las provincias americanas, por lo que era necesario emplear otro argumento para descalificarlas. Éste fue de índole tradicional. El principal delito del nuevo gobierno español fue, desde su punto de vista, “haber tenido la temeridad de arrogar[se] la suprema potestad”, en alusión al primer decreto de aquella asamblea constituyente. Es decir, Cos se opuso, al menos en este *Manifiesto*, al principio asumido por el liberalismo gaditano, que la soberanía nacional podía residir en el cuerpo representativo. Por esto, consideraba que “más derecho tiene la América fiel para convocar Cortes y llamar representantes de los pocos de España contagiada de infidencia; que España llamar de América diputados, por medio de los cuales nunca podemos estar dignamente representados”.

Para ese momento, ningún argumento empleado por los insurgentes para legitimar sus instituciones podía ser incontestable. De hecho, las respuestas al *Manifiesto* de Cos hubieran podido emplear sus mismos asertos. Las derrotas de los insurgentes hacían más evidente la precaria existencia de “la ridícula junta llamada nacional”.³¹ La *Impugnación* de fray Diego Miguel Bringas y Encinas estaba llena

³¹ “Impugnación de fray Diego Miguel Bringas y Encinas al Manifiesto del doctor Cos”, en HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, *Colección de documentos*, t. IV, doc. 136.

de condenas religiosas, pero las proposiciones que presentó para desmentir las afirmaciones de los insurgentes se fundaban en una crítica a la representatividad de los defensores de la Junta Nacional Americana. Ni los “conatos de los pueblos” ni los “clamores de la nación” eran tales, aseguraba. En realidad, Cos se había apropiado de manera abusiva de la voz de la nación americana: “usurpáis criminalmente el ilustre nombre de junta soberana de la nación americana, que no os ha dado, ni podido dar tal poder, y representación”.³² A continuación, Bringas recuperaba el temor que desde 1808 habían expresado individuos como Prado y Obejero relativo a la posibilidad de que las juntas se multiplicaran y tendieran a la independencia de cada parte o provincia de la monarquía. “Si cada porción de la monarquía se debiese o pudiese llamar *nación*” el resultado sería el establecimiento de numerosas naciones soberanas, es decir, no sujetas a ningún gobierno establecido en alguna otra región.

CONGRESOS Y CONSTITUCIONES:

“UN PRETEXTO PARA ENGAÑAR A LOS INCAUTOS”

La única solución para establecer un gobierno general al que varias provincias obedecieran sería a través de la representación política, pero ésta siempre podía ser cuestionada.³³ Ya mencioné las duras críticas que se hicieron a la composición de las Cortes, tanto por quienes habían decidido romper con el régimen como por los americanos que estaban

³² “Impugnación”. Elías Palti refiere esta cita en PALTÍ, *El tiempo de la política*, p. 140.

³³ ÁVILA, *En nombre de la nación*.

dispuestos a participar en el camino del constitucionalismo que se les ofrecía desde Cádiz, pero que siempre exigieron igualdad en la representación.³⁴ Las dudas sobre la representatividad de aquella asamblea no sólo provinieron de los americanos, sino incluso de algunos sectores sociales europeos asentados en la Nueva España, que intentaron enviar una diputación propia a las Cortes. Como la convocatoria no preveía eventualidad parecida, los peninsulares residentes en el virreinato hicieron una propuesta nueva: enviar diputados por los cuerpos de comerciantes.³⁵ Los consulados estaban formados en su mayoría por mercaderes europeos y se hallaban estrechamente vinculados con los principales puertos peninsulares. Los miembros del Consulado de México consideraban muy pernicioso para sus intereses que hubieran resultado electos para las Cortes sólo criollos. De ahí que propusieran que los Consulados de México, Veracruz y Guadalajara enviaran un apoderado cada uno para representar los intereses de tan importante parte de la población.

Las representaciones enviadas por los comerciantes no fueron conocidas en la Nueva España y tardaron algún tiempo en llegar a Cádiz. Según Carlos María de Bustamante, el insulto que para los americanos significaron esas exposiciones no fue vindicado por aquel Congreso. Incluso, en la respuesta de las Cortes escrita por Ignacio de la Pezuela se

³⁴ El mejor estudio sobre la participación americana en las Cortes de Cádiz es el de RIEU-MILLAN, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz (igualdad e independencia)*. Véanse también el trabajo pionero de VARELA SUÁNZES-CARPEGNA, *La teoría del Estado*; y los más recientes de RODRÍGUEZ O., *The Independence of Spanish America*; PORTILLO VALDÉS, *Crisis atlántica*, y BREÑA, *El primer liberalismo español*.

³⁵ "Representación del Consulado de México", de 17 de abril de 1811, en BUSTAMANTE, *Suplemento*, vol. III, pp. 336-344.

agradecieron los empeños de los comerciantes para salvar a la patria, pero se reconocía que habían ocasionado gran indignación entre los diputados.³⁶ Los diputados americanos vieron como una afrenta los juicios poco razonados de los miembros del Consulado sobre los criollos, mientras que los diputados peninsulares consideraron poco adecuado que se propusiera un tipo de representación corporativa luego de que se había declarado que las Cortes no representaban cuerpos, intereses ni territorios, sino a toda la nación. Como expresó Agustín Argüelles: “aquí no representamos clases ni estamentos, sino que somos diputados de la Nación para promover el bien de ella”. El catalán Antonio Capmany argumentó “aquí no hay provincia, aquí no hay más que la Nación, no hay más que España a quien V. M. representa”. Este principio también sirvió para “cubrir” la falta de representación de ciertos territorios, como los que se hallaban bajo el dominio napoleónico, pues los diputados elegidos en cualquier región de la monarquía representaban a la nación en su conjunto: “Nos llamamos diputados de la nación y no de tal o cual provincia: hay diputados ‘por’ Cataluña, ‘por’ Galicia, etc.; mas no ‘de’ Cataluña, ‘de’ Galicia, etc.; entonces caeríamos en un federalismo”.³⁷

Las Cortes dejaron en claro, desde un principio, que todos los territorios de la nación tenían los mismos derechos

³⁶ “Ignacio de la Pezuela al virrey de Nueva España”, Cádiz, 29 de septiembre de 1811, ms., en AGN, *Reales Cédulas Originales*, vol. 205, exp. 57, f. 64.

³⁷ Intervención de Capmany en la Sesión de 21 de enero de 1813, en *Diario de sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*, en Congreso de los Diputados, *Diario de sesiones 1810-1813*, p. 4421. Las propuestas de Argüelles en p. 237.

y sus habitantes serían españoles, también iguales ante la ley. De ahí que cuando los diputados americanos señalaron la poca representación del Nuevo Mundo en aquella asamblea, se les respondió que ahí sólo había españoles, nacidos en diversas provincias, pero españoles todos, con un mismo interés y una misma nación. Para un liberal como Agustín Argüelles, el modelo representativo adoptado por las Cortes era “moderno”, pues suponía una completa igualdad para todos y justificaba la poca presencia de ultramarinos en las Cortes por las circunstancias extraordinarias en las que éstas se habían reunido. Sin embargo, también admitía que dado que en el Nuevo Mundo “nos encontramos con una población que excede a la de la madre patria”, entonces no se le podía conceder “igual representación en estas Cortes que la que tiene la península”.³⁸

La Constitución señaló que habría un diputado por cada 70000 “almas”, sin importar territorio, pero una serie de artículos impidió que los americanos alcanzaran el número de representantes que les correspondía por su población. El 18 excluía a la población que no tuviera su origen en los dominios españoles de la ciudadanía. Esta disposición resultaba de enorme importancia, pues si bien otorgaba a los indígenas de América y Filipinas los mismos derechos que a los españoles —los convertía en ciudadanos—, afectaba en cambio a quienes tenían un origen africano. Esta medida no es tan extraordinaria en el contexto de las constituciones y leyes de la época en el resto del mundo atlántico. Incluso, pese a las disposiciones constitucionales, en varias

³⁸ Intervención de Argüelles en la Sesión de 9 de enero de 1811, en *Diario de sesiones*, pp. 329-330.

localidades americanas los negros, mulatos y pardos pudieron votar y, en ocasiones, salir electos para cargos locales. En otros artículos constitucionales también se excluyó de la ciudadanía a otro tipo de personas, en general aquellos que dependían de un *pater familias*, como menores de edad, mujeres, empleados domésticos e incluso miembros de órdenes religiosas, por renuncia expresa de su voluntad al hacer sus votos. Sin embargo, estas personas sí formaban parte de la base para calcular el número de diputados, mientras que los descendientes de africanos, que en algunas regiones americanas representaban un porcentaje alto de la población total, quedaron excluidos por los artículos 29 y 31.

La inequidad en la representación de las Cortes fue empleada por los descontentos e insurgentes para restarles legitimidad. Ya señalé las críticas que José María Cos lanzó contra las pretensiones de esa asamblea para mandar en América. Desde la perspectiva del autor de los planes de paz y de guerra, no había una nación española en los territorios de la monarquía, sino al menos dos, la americana y la europea. No obstante, buena parte de la población de la Nueva España recibió con entusiasmo la legislación gaditana. La libertad de prensa, los procesos electorales, la erección de instituciones representativas locales y provinciales, entre otras medidas, contribuyeron a modificar de manera sustancial la cultura política de amplios sectores sociales del virreinato.³⁹ Tal vez por esto, incluso los más feroces

³⁹ Varios historiadores del siglo XIX y comienzos del XX se habían percatado de la importancia de la Constitución de Cádiz en Nueva España, entre otros ALAMÁN, *Historia de Méjico*, t. III. No obstante, recientemente se ha insistido de nuevo en ese punto, véanse ANNA, *La caída del gobierno español*; GUEDEA, *En busca de un gobierno alterno*,

detractores de las Cortes reconocían que la propuesta de representatividad asentada en la Constitución (un diputado por cada cierto número de individuos) podía contribuir a solucionar el problema de establecer un gobierno reconocido y obedecido por todos. Sin embargo, se quejaban de que ese principio no se extendiera a todas las regiones americanas. En noviembre de 1813, el Congreso insurgente resumía así su posición frente al proceso constitucional gaditano:

Desde la creación de la primera regencia se nos reconoció elevados a la dignidad de hombres libres, y fuimos llamados a la formación de las Cortes convocadas en Cádiz para tratar de la felicidad de dos mundos; pero este paso de que tanto debía prometerse la oprimida América, se dirigió a sancionar su esclavitud y decretar solemnemente su inferioridad respecto de la metrópoli.⁴⁰

Este Congreso, por cierto, también fue muy descalificado, no sólo por los partidarios del orden colonial, sino incluso por no pocos insurgentes. ¿Cómo una asamblea itinerante, formada por personajes que entre ellos mismos se nombraron diputados se atrevía a hacer una Ley fundamental con la pretensión de que fuera obedecida por todos? El Congreso de Anáhuac había nacido como una alternativa a la Junta Nacional Americana, tan cuestionada en su empe-

y FERRER MUÑOZ, *La Constitución de Cádiz*. Una muestra del interés actual en el tema es el libro de RODRÍGUEZ O. (ed.), *The Divine Charter*.

⁴⁰ “Manifiesto que hacen al pueblo mexicano los representantes de las provincias de la América Septentrional”, 6 de noviembre de 1813, en HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, *Colección de documentos*, t. v, doc. 92.

ño de ser el centro de gobierno que los insurgentes debían obedecer. Tal como Morelos expresaría tiempo después, esa Junta era “ilegítima en sus principios, medios y fines [...], obedecida por tácito, pero repugnante consentimiento de los pueblos en sostener la continuación de tres vocales”.⁴¹

El 26 de mayo de 1813, Carlos María de Bustamante expuso a Morelos la necesidad de contar con un gobierno sólido y fuerte, capaz de representar al movimiento independiente.⁴² Se requería que el órgano directivo fuera constituido legítimamente por todas las provincias insurrectas. Su propuesta era sustituir una Junta fundamentada en la aceptación de los caudillos, por un Congreso formado con representantes de cada una de las provincias. Bustamante provenía de la ciudad de México, en donde conoció la opción abierta por el constitucionalismo gaditano, pero también padeció la persecución de las autoridades que se negaban a cumplir todos los mandatos de las Cortes. De momento, sin embargo, no era posible convocar elecciones, de modo que sería conveniente erigir al Congreso con un “crecido número de individuos que aunque suplentes representen los derechos de sus provincias”. Pese a lo pertinente que serían las elecciones, no eran éstas las que otorgarían la representación política a los diputados del nuevo congreso, sino la capacidad de éstos para defender los derechos y satisfacer las necesidades de su

⁴¹ Carta de Morelos a Rayón, Chilpancingo, 16 de septiembre de 1813, ms., en AGN, *Operaciones de Guerra*, vol. 911, f. 511.

⁴² “El Lic. D. Carlos María de Bustamante, á nombre de los funcionarios y ayuntamiento de Oaxaca, manifiesta al Sr. Morelos, la conveniencia de que esta capital sea la residencia del Congreso”, Oaxaca, 26 de mayo de 1813, en HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, *Colección de documentos*, t. 5, doc. 26.

provincia. Esta idea de la representación política estará presente durante toda la vida del Congreso, compuesto en su mayoría por suplentes. No obstante, también sería un elemento que jugaría contra la capacidad de esa asamblea para legitimarse, toda vez que muchos de sus promotores habían criticado a las Cortes de Cádiz por haberse reunido con un alto número de suplentes.

Morelos aceptó de buen grado la propuesta de Bustamante, aunque mantuvo el proceso que ya había iniciado para elegir un quinto vocal para la Junta Nacional Americana en Oaxaca. El electo fue el intendente corregidor, José María Murguía y Galardi, quien se desempeñaría como representante en el Congreso.⁴³ Desde Acapulco, Morelos ordenó la realización de comicios para nombrar diputados en Tecpan, Puebla, Veracruz, México y Michoacán, pero sólo en la primera de esas provincias se realizaron en su totalidad. En septiembre de 1813 en Chilpancingo se reunió el Congreso. Sólo Murguía y José Manuel de Herrera habían sido electos, de modo que la representatividad de aquella asamblea era muy cuestionable. Si en las Cortes de Cádiz se argumentó que no importaban las suplencias y las deficiencias en la representación porque todos los diputados eran españoles y representaban a la nación española, en Chilpancingo se resolvió el problema con el argumento contrario: los diputados suplentes representarían cada uno a una provincia, cuyos intereses debían proteger.⁴⁴

⁴³ "Acta de la Junta del 3 de agosto, nombrando por 5º vocal al intendente D. José María Murguía y Galardi", Oaxaca, 3 de agosto de 1813, en HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, *Colección de documentos*, t. VI, doc. 596.

⁴⁴ [Acta de la erección del Congreso Nacional], Chilpancingo, 14 de

Para las autoridades españolas, el Congreso de Anáhuac era una “ridiculez”, a todas luces ilegítima.⁴⁵ La Constitución promulgada en 1814 fue vista como obra de un grupo de individuos ingenuos y perniciosos que tomaban sin derecho el nombre de la nación. Los autores del *Decreto Constitucional* eran unos “fingidos representantes de las provincias y los pueblos de la América Septentrional”, sin autoridad alguna para hacerse obedecer.⁴⁶ Sin embargo, conviene señalar que ni siquiera en el bando insurgente hubo unanimidad en torno de la legitimidad del Congreso. Las derrotas de José María Morelos sirvieron a sus enemigos para desprestigiar su obra. Con eso quedó claro que la verdadera fuerza de esa asamblea no radicaba en los diputados ni en la soberanía que decían representar, sino en las armas del caudillo. El acoso realista hizo que aquel cuerpo legislativo sesionara en cualquier lugar, a salto de mata. En 1814, pocos diputados se hallaban presentes para sesionar. Por eso, se nombraron nuevos “representantes”: por el Nuevo Reino de León, José María Morelos; por Zacatecas, el padre Cos; José Sotero Castañeda, por Durango; Cornelio Ortiz de Zárate, por Tlaxcala; Manuel de Aldrete y Soria, por Querétaro; Antonio José Moctezuma, diputado por Coahuila; José María Ponce de León, por Sonora, y Manuel Sabino Crespo por Oaxaca, además de los que originalmente lo conformaban. El único electo que quedó de aquel catastrófico 1814 fue Herrera, el diputado de Tecpan.⁴⁷

septiembre de 1813, ms., en AGN, *Historia*, vol. 116, f. 277.

⁴⁵ “Juan Álvarez Guerra al virrey de Nueva España”, Madrid, 26 de febrero de 1814, en LEMOINE (ed.), *Morelos*, pp. 461-462.

⁴⁶ GONZÁLEZ DE ARAUJO y SAN ROMÁN, *Impugnación de algunos impíos*.

⁴⁷ “Aviso publicado por el Dr. Cos, sobre la situación que guarda el país

En 1815, poblados y aldeas misérrimos se vieron convertidos de pronto en la sede de los “poderes nacionales.” Nadie obedeció al Congreso fuera de los territorios insurgentes y los desastres de la guerra favorecieron que tampoco tuviera influencia entre los caudillos independientes. No fue extraño que las derrotas se atribuyeran de inmediato al gobierno rebelde. Los fracasos militares también eran del Congreso. En agosto de ese año, José María Cos, el “representante por Zacatecas”, acusó a los demás diputados de obstruir la marcha de la guerra. Afirmó que, en varias ocasiones, había elaborado representaciones “a favor de la libertad del pueblo contra la tiranía del despotismo con que el Congreso está oprimiendo a los ciudadanos”. Bajo el gobierno de aquellos curas y abogados que, a la mitad de la sierra, decían ser la encarnación de la patria, la libertad ofrecida en el *Decreto Constitucional* no era, “sino un pretexto para engañar a los incautos”.⁴⁸

Merece la pena detenerse un momento en los argumentos de Cos, pues antes habían sido empleados por los propios insurgentes para desacreditar la obra de las Cortes de Cádiz. En efecto, las circunstancias no eran tan diferentes desde su punto de vista. En una península, asediados por el ejército francés y rodeados por la armada británica, un grupo de individuos (algunos electos, otros suplentes) tomó la voz de la nación española para elaborar una Constitución liberal que, sin embargo, fue aplicada de modo discrecional por las autoridades virreinales. Poco después, un grupo de

e individuos que forman el Congreso”, Ciénega, 1º de marzo de 1814, en HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, *Colección de documentos*, t. v, doc. 119.

⁴⁸ Cos, “Manifiesto”, Fuerte de San Pedro, 30 de agosto de 1815, en AGN, *Operaciones de guerra*, t. 940, ff. 93-94.

rebeldes en el sur de la Nueva España se apropió de la voz de la nación americana septentrional para hacer su propio *Decreto Constitucional*, con el cual engañaron a los incautos, según el citado *Manifiesto*. Cos estaba consciente de ese paralelismo:

¿Con qué facultad se han autorizado con la denominación de Majestad y de Congreso sin estar nombrados por los pueblos libres los individuos, sino por sí mismos, hallándose incursos en los mismos defectos de nulidad de las Cortes de España? [...] En el entretanto se reinstala el Congreso legítimamente y de acuerdo con el señor Rayón y Morelos se determina lo conveniente, es de rigurosa justicia y necesidad exigida imperiosamente por la nación, que no se reconozca ni obedezca orden ninguna dimanada de dichas corporaciones.⁴⁹

Alguien hubiera podido hacer notar que Cos también estaba tomando el nombre de la nación sin ser electo. En todo caso, esta experiencia explica la “ingenua” propuesta de Mier de 1820. Bastaba con que algún jefe militar designara a los integrantes de un Congreso y que éste dijera hablar en nombre de la nación para tener gobierno. Después, el ejército debía hacerlo obedecer. Por supuesto, eso no lo hacía legítimo, pero en todo caso ninguna otra opción era incuestionable. Poco después, Agustín de Iturbide siguió el consejo de Mier. Tras la promulgación del Plan de Iguala y la firma de los Tratados de Córdoba nombró a varias personas cercanas como vocales de la Junta Provisional Gubernativa que declaró la independencia en septiembre de 1821.

⁴⁹ Cos, “Manifiesto”, Fuerte de San Pedro, 30 de agosto de 1815, en AGN, *Operaciones de guerra*, t. 940, ff. 93-94.

La Junta se declaró soberana y delegó en Iturbide el Poder Ejecutivo. Por supuesto, ese gobierno también fue cuestionado, pero eso era inevitable.

EPÍLOGO

El argumento expuesto en las páginas anteriores es simple: después de la caída de la monarquía en 1808 resultó imposible establecer un gobierno que fuera indiscutible, cuyos principios fueran aceptados por todos. Siempre hubo argumentos para dar legitimidad a los proyectos para erigir instituciones que fueran obedecidas. Las juntas peninsulares peleaban por Dios y el rey, algo que muy pocos hubieran descalificado, pero no había motivo alguno para que los habitantes de la Nueva España dieran su reconocimiento a cualquiera de ellas en particular. Miguel Hidalgo recurrió a la idea de entregar el mando del reino a los naturales, a los patricios de cada población, para después formar una junta. No obstante, este proyecto implicaba, como le hicieron ver sus detractores, la posibilidad de que el nuevo gobierno —en caso de que triunfara su movimiento— fuera destruido por los mismos medios y con los mismos argumentos. Las Cortes de Cádiz recurrieron a una representación por elección de los ciudadanos, aunque mantuvieron artificialmente bajo el número de diputados americanos. Argüían que no importaba el lugar de nacimiento de los legisladores si todos eran españoles y representaban a la nación en su conjunto. Los insurgentes, en cambio, no se preocuparon por contar con representantes de la población, sino de las provincias, aunque no hubieran sido electos. Su legitimidad venía del interés que ponían en el bien de cada una

de ellas. Al final, como hizo ver Cos, ninguna fórmula era universalmente aceptable.

Ahora bien, si fue la caída de la monarquía la que impidió un acuerdo en torno de quién obedecer, pudiera pensarse que el regreso del rey, en 1814, hubiera solucionado el problema, en especial si se considera que una de las banderas insurgentes fue la defensa de los derechos del monarca. En efecto, cuando se conocieron las noticias del Tratado de Valençay de diciembre de 1813, algunos comandantes realistas entraron en comunicación con los insurgentes para proponer la paz. El 13 de julio de 1814, Pedro Celestino Negrete envió una comunicación al cabecilla José Antonio Torres en este sentido. Si los insurgentes habían sido sinceros, escribió, entonces debían deponer las armas y reconocer el gobierno español.⁵⁰ Torres envió una larga respuesta en la que señalaba algunos de los problemas para aceptar la propuesta de Negrete. Reconocía que

La restitución a España de nuestro amado Fernando 7º es una agradable noticia para los americanos, la que sin duda calmará los males que padecemos y asegurará nuestros derechos bajo un gobierno justo y paternal, que ha sido todo el objeto de nuestra gloriosa insurrección.

Sin embargo, a continuación expresaba algunas dudas sobre “la fácil” vuelta de Fernando.

Torres demostraba que, pese a ser un rústico insurgente, estaba muy bien enterado de los sucesos europeos. Señalaba que el regreso de Fernando VII era resultado de un tratado

⁵⁰ “Carta de José Antonio Torres a Pedro Celestino Negrete”, Pénjamo, Guanajuato, 13 de julio de 1814, en AGI, *México*, 2571, f. 150.

de paz y amistad con Napoleón, de modo que podía argüirse — como después afirmó Morelos ante sus jueces — que el rey regresaba *afrancesado*. Todo parecía un truco de Bonaparte para “remachar los grillos a España, valiéndose del *infelice* Fernando”. El mencionado tratado incluía algunas cláusulas opuestas a la Constitución de Cádiz, pues atribuía al monarca las mismas facultades que tenía en 1808. De ahí que el gobierno liberal esperara el juramento de Fernando a la Constitución para reconocerlo. Esto implicaba varios problemas. Si se cumplía el tratado en su totalidad, se perderían las Cortes y la alianza con Gran Bretaña; si el Borbón juraba la Constitución entonces se violaría el acuerdo con Napoleón. En cualquier caso, franceses o británicos harían la guerra a España, lo que sólo beneficiaría a los partidarios de la independencia.⁵¹ Torres se preguntaba cuál sería el partido que los españoles europeos tomarían en la Nueva España. Cualquier opción podía ser discutible y generaría mayores conflictos.

No había vuelta atrás. Incluso la autoridad del rey era discutible. De nuevo sería José María Cos quien mejor lo expuso en un manifiesto del 1º de septiembre de 1814, en el que proponía una “reflexión de los hombres sensatos”,⁵² con la que finalizó el presente ensayo:

Si las Cortes y todo el gobierno fueron nulos, y sus ministros delincuentes, como asegura Fernando Séptimo, los americanos,

⁵¹ Negrete a Torres, Estancia del Gallero, 9 de julio de 1814, en AGI, *México*, 2571, ff. 150-153.

⁵² Cos, “Manifiesto”, Taretan, 1º de septiembre de 1814, en AGI, *México*, 2571, ff. 157-158. El original está en el AGN, *Operaciones de guerra*, t. 939.

lejos de ser herejes y rebeldes, por no haberlos querido reconocer, se han portado fieles a la religión y a la patria y son por tanto dignos de los mayores premios; como por el contrario, Venegas, Calleja y toda su infernal caterva de gachupines son en este caso los verdaderos traidores, ladrones y asesinos, dignos del más afrentoso y cruel suplicio por haber derramado inicuamente la sangre de tantos inocentes y haber cometido maldades de que se horrorizará siempre la humanidad. Pero si el gobierno de Cortes es legítimo, Fernando Séptimo que decreta despóticamente su exterminio no debe ser reconocido por rey sino ser recibido con bandera negra, según previene la Constitución, y de todos modos la guerra de los americanos es justa, debe continuarse contra esos opresores hasta vencer o morir, prefiriendo la muerte a la esclavitud.

SIGLAS Y REFERENCIAS

- AGN Archivo General de la Nación, México.
 AGI Archivo General de Indias, Sevilla, España.

ALAMÁN, Lucas

Historia de Méjico desde los primeros movimientos que prepararon su Independencia en el año de 1808 hasta la época presente, Méjico, Imprenta de J. M. Lara, 1850, vol. III.

ANNA, Timothy E.

La caída del gobierno español en la ciudad de México, traducción de Carlos Valdés, México, Fondo de Cultura Económica, 1981.

ÁVILA, Alfredo

En nombre de la nación. La formación del gobierno representativo en México, 1808-1824, México, Centro de Investigación y Docencia Económicas, Taurus, 2002.

BAYLEY, Charles C.

“Pivotal Concepts in the Political Philosophy of William of Ockham”, en *Journal of the History of Ideas*, 10:2 (abr. 1949), pp. 199-218.

BREÑA, Roberto

El primer liberalismo español y los procesos de emancipación de América, 1808-1824. Una revisión historiográfica del liberalismo hispano, México, El Colegio de México, 2006.

BUSTAMANTE, Carlos María de

Suplemento a la historia de los tres siglos de México durante el gobierno español escrita por el padre Andrés Cavo, México, Imprenta de A. Valdés, 1836, vol. III.

COS, José María

Escritos políticos, selección, introducción y notas de Ernesto Lemoine, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1996.

CHIARAMONTE, José Carlos

Reseña a José María PORTILLO VALDÉS, “Dos fenómenos de distinta naturaleza: el juntismo peninsular y el hispanoamericano”, *Revista electrónica de historia constitucional*, n. 8, septiembre de 2007 <<http://hc.rediris.es/08/articulos/html/Numero08.html>>, consultado en octubre de 2007.

CHUST, Manuel (coord.)

1808. La eclosión juntera en el mundo hispano, México, Fondo de Cultura Económica, 2007.

Diario de sesiones

Diario de sesiones, 1810-1813, Madrid, Congreso de los Diputados, s. f. (Dos discos compactos.)

FERNÁNDEZ DE SAN SALVADOR, Agustín Pomposo

Memoria cristiano política, México, Mariano de Zúñiga y Ontiveros, 1810.

FERNÁNDEZ DE SAN SALVADOR, Fernando

Reflexiones del patriota americano, México, Mariano de Zúñiga y Ontiveros, 1810.

FERRER MUÑOZ, Manuel

La Constitución de Cádiz y su aplicación en la Nueva España, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1993.

GARCÍA, Genaro

Documentos históricos mexicanos. Obra conmemorativa del primer centenario de la independencia, edición facsimilar, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1985, 8 vols.

GARCÍA CANTÚ, Gastón

El pensamiento de la reacción mexicana. Historia documental, t. I (1810-1859), México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1986.

GONZÁLEZ DE ARAUJO y Pedro SAN ROMÁN

Impugnación de algunos impíos, blasfemos, sacrílegos y sediciosos artículos del código de anarquía cuyo título es Decreto Constitucional para la libertad de la América, México, en la Imprenta de la calle de Santo Domingo y Tacuba, 1816.

GUEDEA, Virginia

En busca de un gobierno alterno. Los Guadalupes de México, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1992.

“La Nueva España”, en CHUST (coord.), 2007, pp. 84-104.

“El pueblo de México y la política capitalina, 1808 y 1812”, en *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, 10:1 (invierno 1994), pp. 27-61.

GUEDEA, Virginia (ed.)

Textos insurgentes, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998.

GUERRA, François-Xavier

Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas, México, Fondo de Cultura Económica, 1993.

HAMNETT, Brian R.

Raíces de la insurgencia en México. Historia regional 1750-1824, traducción de Agustín Bárcena, México, Fondo de Cultura Económica, 1990.

HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, Juan E.

Colección de documentos para la historia de la guerra de independencia de México de 1808 a 1821, dirección de la edición de Alfredo Ávila y Virginia Guedea, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2007. Versión en línea <<http://www.pim.unam.mx/catalogos/juanhdzc.html>> consultado entre octubre de 2007 y mayo de 2008.

LEMOINE, Ernesto (ed.)

Morelos. Su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros documentos de la época, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1991.

LÓPEZ CANCELADA, Juan

Verdad sabida y buena fe guardada. Origen de la espantosa revolución de Nueva España comenzada el 15 de septiembre de 1810. Defensa de su fidelidad. Cuaderno primero, Cádiz, Imprenta de Manuel Santiago Quintana, 1811.

MIER, Servando Teresa de

Escritos inéditos, introducción, notas y ordenación de textos por José María MIQUEL I VERGÉS y Hugo DÍAZ THOMÉ, México, El Colegio de México, 1944.

Historia de la revolución de Nueva España, Londres, Imprenta de Guillermo Glindon, 1813, 2 vols.

Obras completas. IV. La formación de un republicano, introducción, recopilación, edición y notas de Jaime E. Rodríguez O., México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1988.

PALTI, Elías

El tiempo de la política. El siglo XIX revisitado, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2007.

La invención de una legitimidad. Razón y retórica en el pensamiento mexicano del siglo XIX (un estudio sobre las formas del discurso político), México, Fondo de Cultura Económica, 2005.

PORTILLO VALDÉS, José María

Crisis atlántica. Autonomía e independencia en la crisis de la monarquía hispana, Madrid, Centro de Estudios Hispánicos e Iberoamericanos, Marcial Pons, 2006.

RIEU-MILLAN, Marie Laure

Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz (igualdad o independencias), Madrid, Consejo Superior de Investigación Científica, 1990.

RODRÍGUEZ O., Jaime E.

The Independence of Spanish America, Cambridge, Cambridge University Press, 1998.

RODRÍGUEZ O., Jaime E. (ed.)

The Divine Charter. Constitutionalism and Liberalism in Nineteenth-Century Mexico, Lanham, Rowman & Littlefield Publishers, 2005.

VARELA SUÁNZES-CARPEGNA, Joaquín

La teoría del Estado en los orígenes del constitucionalismo hispánico (las Cortes de Cádiz), Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1983.